

ACUERDO No. 4143.065.31.2. 02-2024
(19 de Febrero de 2024)

“Por medio de la cual el Consejo Directivo de la Institución Educativa adopta las directrices emanadas por la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, mediante Resolución No 4143.010.21.0.00144 de Enero 12 del 2024; donde se establecen y se autorizan cobros por concepto del servicio educativo en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Santiago de Cali para el año lectivo 2024.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CELMIRA BUENO DE OREJUELA en uso de las facultades y legales que le otorga la Constitución Nacional, la Ley 715 de 2001, Ley 1450 de 2011, Decreto 4807 de 2011, Ley 1269 de 2008, la Directiva Ministerial No 23 de noviembre 9 de 2011 y la Resolución No 4143.010.21.0.01233 del 08 de marzo de 2021 de la SEM y:

CONSIDERANDO:

Que la Resolución No 4143.010.21.0.00144 de Enero 12 del 2024 estableció y autorizo cobros por concepto del servicio educativo en las Instituciones Educativas Oficiales y no oficiales de Santiago de Cali, para el año Lectivo 2024.

Que el artículo primero de la Resolución 4143.010.21.0.00144 de Enero 12 del 2024 estableció: “En cumplimiento del Decreto No 1075 de 2015 y la Directiva Ministerial No 23 del 9 de noviembre de 2011, en ninguna Institución Oficial de Educación Formal regular para niñas, niños y jóvenes de niveles Preescolar, Básica y Media del Municipio de Santiago de Cali, se autorizará el cobro de derechos académicos y servicios complementarios.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1º: Que Consejo Directivo definirá el cobro de cada uno de los conceptos de servicios educativos autorizados en la Resolución No 4143.010.21.0.00144 de Enero 12 del 2024 acogiéndose a lo establecido el parágrafo del artículo Segundo, tercero y cuarto establece: “ El Consejo Directivo de las instituciones educativas oficiales determinará la tarifa a ser cobrada en cada uno de los conceptos establecidos en la Resolución Resolución No 4143.010.21.0.00144 de Enero 12 del 2024, sin que ésta exceda el tope fijado por la secretaria de educación en los artículos”.

Artículo 2º: Que el Consejo Directivo autoriza por el concepto de: “Otros Cobros, Las instituciones educativas oficiales podrán realizar cobros por concepto de

"CELMIRANOS CONECTADOS CON CALIDAD EDUCATIVA"

Calle 62B #1a9-250 Chiminangos II Tel 4470928-4469546
E-mail: ie.celmirabuenodeorejuela@cali.edu.co y/o cbo133@gmail.com

certificados y constancias de estudios cursados a personas no vinculadas en calidad de estudiantes (exalumnos), según los siguientes valores.

TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
Duplicado de diploma de bachiller y/o Acta de grado	\$50.400
Constancias de desempeño académico (Certificados de estudios y certificaciones).	\$ 6.600

Parágrafo. Los valores anteriores aplican igualmente a la expedición de copias de documentos académicos de establecimientos educativos cerrados cuyos archivos se encuentran para custodia en instituciones educativas oficiales.

Artículo Tercero: El Consejo Directivo autoriza por el concepto de: "Otros valores que pueden ser cobrados en las instituciones educativas oficiales con reconocimiento oficial para la oferta de educación formal de adultos por ciclos lectivos especiales integrados son los siguientes:

TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
Derechos de Grado	\$42.400
Constancias de desempeño académico (Certificados de estudios y certificaciones).	\$ 6.600
Carné estudiantil (solo para estudiantes nuevos o por reposición solicitada por el interesado)	\$ 6.600

Artículo Tercero: Establecer como cobro a los estudiantes de los ciclos lectivos especiales integrados I, II, III y IV de educación básica y ciclos lectivos especiales integrados V y VI de educación media, por concepto de derechos académicos y servicios complementarios para la oferta de educación formal de adultos un valor de \$50.000,00 anuales.

Artículo Cuarto: Adoptar en todas sus partes los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la Resolución No 4143.010.21.0.00144 de Enero 12 del 2024 "por medio de la cual se estableció y autorizó cobros por concepto del servicio educativo en las Instituciones Educativas Oficiales y no oficiales de Santiago de Cali, para el año Lectivo 2024"

Artículo quinto: VIGENCIA, el presente Acuerdo rige a partir del 19 de Febrero de 2024, según acta 07 de reunión del Consejo Directivo.

"CELMIRANOS CONECTADOS CON CALIDAD EDUCATIVA"

Calle 62B #1a9-250 Chiminangos II Tel 4470928-4469546
E-mail: ie.celmirabuenodeorejuela@cali.edu.co y/o cbo133@gmail.com



Institución Educativa
Celmira Bueno de Orejuela

Aprobación de Estudios
Resolución No. 4143.2.21.1287 de Marzo 4 de 2008
Resolución No. 4143.2.21.010761 de Diciembre 7 de 2018
Resolución de Educación Formal Adultos N° 3046 de Nov. 12 de 2004



COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 19 días del mes Febrero del año 2024.

Lic. ELVIS PAZ HURTADO
REPRESENTANTE DOCENTES

Lic. ADIELA CRUZ ESCOBAR
REPRESENTANTE DOCENTES

NICOLAS AGUIRRE RENGIFO
REPRESENTANTE ESTUDIANTES

MAIRA MILES AGUAS
REPRESENTANTE EGRESADOS

CARLOS ANDRES SOLIS V
REPRESENTANTE PADRE DE FAMILIA
FAMILIA

CARMEN MARTINEZ
REPRESENTANTE PADRE DE
FAMILIA

HERMINIA AMU MOLINA
Rectora

*Elaboró y proyectó: Yessica L. Gómez Valderrama, Auxiliar Administrativa
Aprobó: Herminia Amu Molina, Rectora
Revisó: María del Carmen Godoy. Contadora*

"CELMIRANOS CONECTADOS CON CALIDAD EDUCATIVA"
Calle 62B #1a9-250 Chiminangos II Tel 4470928-4469546
E-mail: ie.celmirabuenodeorejuela@cali.edu.co y/o cbo133@gmail.com



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

fc

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.00144 DE 2024
(12 enero 2024)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Reglamentario No. 0135 de 1996 y el Decreto Municipal 040 de 2004, y.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2749 de 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al Distrito de Santiago de Cali para la administración autónoma de la educación en su jurisdicción.

Que el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de la gratuidad del servicio público educativo estatal, así como la responsabilidad que en relación con la educación tienen el Estado, la sociedad y la familia.

Que la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, Artículo 7, Numeral 7.13, establece como una de las competencias de los municipios certificados "vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos"

Que la Ley 1269 de 2008 reformó el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, reglamentándolo en lo relativo a cuotas adicionales y dictó otras disposiciones de estricto cumplimiento por los establecimientos educativos los cuales no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos ni por medio de asociaciones de padres de familia ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en especie, aportes en capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones y cobros periódicos.

Que la Directiva Ministerial No. 23 de noviembre 9 de 2011 señala que a partir de la vigencia 2012 se decretará la gratuidad educativa para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados entre los grados transición y undécimo. La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios

Que el parágrafo 1 del artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que "Para la asignación de los recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios a los estudiantes de ciclos 1, 2, 3, 4, 5, 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, y a estudiantes atendidos en

46



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 00144 DE 2024
(12 enero 2024)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2024

instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones".

Que el párrafo 2 del artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que "Los estudiantes atendidos mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, en cualquiera de sus modalidades contractuales, no se encuentran incluidos en la asignación de recursos de gratuidad de que trata el presente Decreto, pues dichos recursos se incluyen en el valor pagado al prestador del servicio por la atención educativa de estos estudiantes. En consecuencia, el prestador del servicio educativo contratado no podrá realizar cobros a la población atendida por conceptos de derechos académicos, servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto".

Que en este orden de ideas, los costos de la prestación de servicio educativo correspondientes a Fotocopias, materiales didácticos, papelería y otros relacionados, que no tienen que ver con los costos asociados a las horas extras de docentes para cubrir el servicio no son financiados por los recursos de gratuidad (Parágrafo 1 y 2 del artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015), ni tampoco por los recursos por Prestación de Servicio del Sistema General de Participaciones, (Ley 715 de 2001) que gira el Ministerio de Educación Nacional asignados mediante el documento de distribución de Planeación Nacional.

Que el Decreto 4800 de diciembre 20 de 2011, reglamentario de la Ley 1448 de 2011 "Ley de víctimas y restitución de tierras" establece en su artículo 91, Objetivo de las medidas en materia de educación. Asegurar el acceso, así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Que la Ley 1098 de 2011 Código de Infancia y Adolescencia en su Artículo 180 numeral 3 establece: "DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. Durante la ejecución de las sanciones, el adolescente tiene los siguientes derechos, además de los consagrados en la Constitución Política y en el presente código: (...)

3. Recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico."



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.00144 DE 2024
(12 enero 2024)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2024

Que el decreto 2383 de 2015 "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación" la población atendida en los Centros de Atención Especializada (CAE) con medida privativa y quienes sean sujetos de medidas o sanciones no privativas de la libertad a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y estén matriculados en establecimientos educativos, conforme al artículo 2.3.3.5.8.2.5 "En ningún caso, la entidad territorial, ni la institución educativa oficial, podrán realizar cobros a los estudiantes que se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos, para la prestación del servicio educativo". Igualmente los centros de reclusión a cargo del Instituto Nacional Penitenciario recibe educación a través de instituciones educativas oficiales con la metodología de la educación formal de adultos por ciclos lectivos especiales integrados.

Que la población referida en el aparte anterior no hace parte de la población socialmente productiva y en condiciones de sufragar los costos del servicio educativo.

Que las tarifas estipuladas en la presente resolución han tenido en cuenta el incremento del 9,28% comprendido en el índice de precios al consumidor acumulado hasta el mes de diciembre de 2023, siendo este el último reporte efectuado por el Banco de la República (fuente: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica>). aplicando el método de aproximación contenido en el artículo 2º del Estatuto Tributario.

De igual forma se ha tenido en cuenta el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para el año 2024 anunciado por el gobierno, que corresponde a UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.300.000).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: En cumplimiento de lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.1.6.4.2. del Decreto No.1075 de 2015 y la Directiva Ministerial No. 23 de 9 noviembre de 2011, en ninguna institución oficial de educación formal regular para niñas, niños y jóvenes de niveles preescolar, básica y media del Distrito Especial de Santiago de Cali se autorizará el cobro de derechos académicos y servicios complementarios.



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0, 00144 DE 2024
(12 enero 2024)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2024

Artículo Segundo: Las instituciones educativas oficiales con reconocimiento oficial para la oferta de educación formal de adultos podrán cobrar hasta SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$63.681) a los estudiantes de los ciclos lectivos especiales integrados I, II, III, y IV de educación básica y ciclos lectivos especiales integrados V y VI de educación media, por concepto de derechos académicos y servicios complementarios.

Parágrafo: El Consejo Directivo de las instituciones educativas oficiales determinará la tarifa a ser cobrada en cada ciclo lectivo, sin que ésta exceda el tope fijado por la Secretaría de Educación en el presente artículo.

Artículo Tercero: Otros Cobros, Las instituciones educativas oficiales podrán realizar cobros por concepto de certificados y constancias de estudios cursados a personas no vinculadas en calidad de estudiantes (exalumnos), según los siguientes valores.

TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
Constancias de desempeño académico (certificados de estudio) y otras certificaciones	\$ 6.632
Duplicado de acta de grado	\$ 50.413
Duplicado de diploma de bachiller	\$ 50.413

Parágrafo: Los valores anteriores aplican igualmente a la expedición de copias de documentos académicos de establecimientos educativos cerrados cuyos archivos se encuentran en custodia de instituciones educativas oficiales.

Artículo Cuarto: Otros valores que pueden ser cobrados en las instituciones educativas oficiales con reconocimiento oficial para la oferta de educación formal de adultos por ciclos lectivos especiales integrados son los siguientes:

TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
Derechos de Grado (caligrafía del diploma de bachiller, acta de grado y estampillas)	\$ 42.453
Constancias de Desempeño Académico (certificados de estudio) y otras Certificaciones	\$ 6.632



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 00144 DE 2024
(12 enero 2024)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2024

Carné estudiantil (solo para estudiantes nuevos o por reposición solicitada por el interesado)	\$ 6.632
--	----------

Parágrafo: El Consejo Directivo de las instituciones educativas oficiales determinará la tarifa a ser cobrada por concepto de derechos de grado, sin que supere el valor indicado en el presente acto administrativo.

Artículo Quinto: De conformidad con los Estatutos Tributarios del departamento del Valle del Cauca y del Distrito de Santiago de Cali, los actos y documentos públicos (títulos académicos, certificaciones y constancias de desempeño) que requieran ser firmados por el rector de la institución educativa oficial u otro servidor público competente, deberán llevar las estampillas correspondientes, las cuales serán aportadas por el peticionario.

Parágrafo: Las constancias preimpresas de las Cajas de Compensación y de Familias en Acción que se firman para efectos de subsidio familiar y de otros beneficios para los estudiantes y sus familias, están exentas de todo gravamen y deben tener atención prioritaria.

Artículo Sexto: Quedan exentos de todo cobro los estudiantes que hacen parte de población de los Centros de Formación Juvenil del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, de los Centros de Reclusión del Instituto Nacional Penitenciario INPEC vinculada al programa de alfabetización del Ministerio de Educación Nacional para el Ciclo Lectivo Especial Integrado, la población víctima de conflicto armado en los términos señalados por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto reglamentario 4800 de 2011, estará igualmente exenta de pago en los ciclos de educación de adultos I al VI".

Artículo Séptimo: Cobros para los Ciclos de Educación Complementaria. El cobro por concepto de derechos académicos para estudiantes de los Ciclos de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores se efectuará semestralmente de conformidad con los siguientes parámetros, según clasificación de estrato socioeconómico así:

ESTRATO	VALOR
1 y 2	40% de 1SMMLV
3 y 4	60% de 1SMMLV
5 y 6	80% de 1SMMLV

Artículo Octavo: El control sobre el manejo de los fondos de Servicios Educativos lo efectuará la Contraloría Municipal y la Secretaría de Educación Distrital - Subsecretaría



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 .00144 DE 2024
(12 enero 2024)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2024

Administrativa y financiera y Equipo de Inspección y Vigilancia, de conformidad con lo establecido en el decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) y las correspondientes resoluciones de transferencia de recursos.

Artículo Noveno: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos del programa de ampliación de cobertura educativa contratada, los entregados en concesión y en administración del servicio no podrán realizar cobros a la población beneficiaria del programa por concepto de derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto.

Parágrafo: Las estampillas que deban adherirse al diploma de título de bachiller deben ser aportadas por el estudiante, en los valores que fije la secretaria de educación de conformidad con los Estatutos Tributarios del departamento y del Distrito.

Artículo Décimo: Lo establecido en esta Resolución no exime a ningún establecimiento educativo del programa de ampliación de cobertura educativa contratada, de la obligación de autoevaluarse y clasificarse, de conformidad con el Decreto 2253 de 1995 y la Resolución No. 017821 del 30 de septiembre de 2023.

Parágrafo: Para los casos de administración del servicio educativo y concesión del servicio educativo, la Secretaría de Educación Distrital no autorizará tarifas por cuanto el Estado cubre el valor de dicho servicio conforme con lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los doce (12) días de enero de 2024


LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretario de Despacho

Proyectó: Diana Carolina Pardo Zapata - Profesional Universitario